

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100233**

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares elevada con la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS contra JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ y por ser procedente, al tenor de lo normado por el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho

DISPONE

DECRETAR el EMBARGO Y RETENSIÓN del salario que percibe el señor JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79649389, como docente en el colegio de la Inspección Pradilla del municipio de El Colegio, a cargo de la Gobernación de Cundinamarca, en cuantía que no supere el 50% de sus ingresos, por el valor mensual de la cuota de alimentos para la niña SARAH JULIANA DUQUE PARRA que corresponde a \$174.397.00 para el presente año 2021 y por otro valor hasta completar la suma VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$20.163.781.00) M/CTE.

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las prestaciones sociales en porcentaje del 30%, a que tenga derecho el señor JAVIER ANDRE DUQUE PÉREZ, como docente en el colegio de la Inspección Pradilla del municipio de El Colegio, a cargo de la Gobernación de Cundinamarca, en caso de liquidación parcial o total, como garantía del pago oportuno de la obligación alimentaria a su cargo.

Líbrese la comunicación que corresponda informando lo ordenado y solicitando a la Pagaduría de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, que proceda a consignar los descuentos realizados al salario del señor DUQUE PÉREZ dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y el descuento de las prestaciones sociales, una vez se realice, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario para el presente proceso y a órdenes de la señora JOHANNA ALEJANDRA PARRA PORRAS, identificada con la cédula No. 1015995448. Adviértase que el valor de la

cuota mensual deberá incrementarse en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje que lo sea el salario mínimo legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)